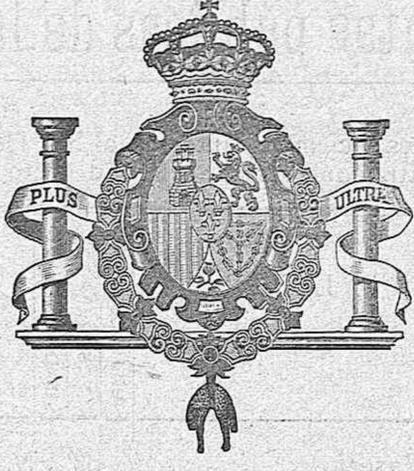


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Servicio Agronómico.—Semillas.

En la *Gaceta de Madrid*, de fecha 29 de Mayo último, se publica el Real decreto siguiente, de fecha 18 de Mayo último.

«Artículo 1.º Toda entidad ó particular que adquiera semillas para el cultivo, de cualquier clase y procedencia que sean, tendrá derecho á su análisis para comprobar cuantos extremos le interesen, con arreglo á las instrucciones y tarifas aprobadas por Real orden de 4 de Febrero de 1926.

Artículo 2.º El análisis de semillas para el cultivo estará exclusivamente á cargo de la Estación Central de Ensayos de Semillas, establecida en la Moncloa (Madrid), así como de las que actualmente funcionan y de las que en lo sucesivo puedan crearse con este carácter.

El Ministro de Fomento queda facultado para reorganizar dichos establecimientos en la forma más conveniente al buen servicio.

Artículo 3.º La Estación Central de Ensayos de Semillas, además de los trabajos que le están encomendados, actuará de árbitro para resolver definitivamente las diferencias en los resultados de análisis obtenidos en las demás Estaciones similares y en los recursos de alzada que promuevan contra las resoluciones de las Autoridades gubernativas, su informe se considerará como de carácter definitivo en el concepto técnico.

Artículo 4.º Si por el análisis se comprueba que la variedad ó características de las semillas difieren de las expresadas y garantizadas por el vendedor, el comprador tendrá derecho á una indemnización ó á la devolución del importe. Asimismo el vendedor podrá ser multado según la importancia de la falta, pudiendo llegarse á la incautación de las semillas de mala calidad que tenga en depósito.

Cuando se deduzca del análisis que la semilla adquirida posee un valor inferior al garantizado, el comprador tendrá derecho á indemnización siempre que las condiciones de aquella para una determinación dada (pureza, poder germinativo, etc.) sobrepasen del margen de tolerancia admitido.

Tanto este margen como la indemnización serán fijados para los distintos casos por el Ministerio de Fomento.

Artículo 5.º Todas las casas que se dediquen al comercio de semillas para el cultivo tienen la

obligación de retirar periódicamente de la venta aquellas que, bien por el tiempo que lleven en su poder, por defectos de conservación ó por cualquiera otra causa, no reúnan las debidas condiciones de vitalidad; incurriendo en responsabilidad en caso contrario. También deben desde luego ser retiradas de la venta cuantas simientes estén mezcladas con impurezas perjudiciales en proporción nociva para el cultivo.

Dos veces al año, las casas inscritas remitirán á la Sección Agronómica de la provincia respectiva una relación que exprese la cantidad y procedencia de las semillas puestas á la venta y precios fijados para ésta, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrecieran al público con dichas garantías.

Artículo 6.º Los vendedores de esta clase de semillas se inscribirán obligatoriamente como tales en los registros abiertos á este fin en las Secciones Agronómicas provinciales.

En dicho registro constará: a) el nombre y apellidos del vendedor; b) señas del almacén ó comercio, ó de ellos, si son varios en la misma provincia; c) casas nacionales, extranjeras ó particulares que suministren la semilla; d) grupos de semillas, á que especialmente se dedica (cereales, forrajeras, hortícolas, pratenses, de jardín, etc.)

Artículo 7.º La inscripción en dicho registro se hará en un plazo de sesenta días, á partir de la fecha de este decreto. Los que dejen de cumplir dicho requisito no podrán dedicarse en lo sucesivo á tal comercio.

Los establecimientos nuevos necesitarán la previa inscripción en el registro mencionado para que pueda autorizarse su apertura.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del cumplimiento de dichos preceptos, imponiendo en caso preciso las sanciones que procedan.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y debido cumplimiento de los interesados.

Zamora 25 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Fabriciano Cid. R—1845

### Diputación provincial de Zamora

#### CEDULAS PERSONALES

#### PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Con fecha 20 de Febrero pasado y en el BOLETIN, número 18, correspondiente al día 10 del mismo mes, se publicó una circular de esta Presidencia que decía lo siguiente:

«Teniendo que proceder al pago del 5 por 100 de apremio de recaudación de las cédulas personales correspondiente al año de 1927, espero de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, remitan á esta Presidencia una comunicación con el número de la cuenta corriente del respectivo Ayuntamiento, expresando el nombre y apellidos del Secretario ó Recaudador que ha-

ya hecho la cobranza de citado impuesto, antes del día 19 del actual, para proceder á la formación de la respectiva nómina; advirtiéndole que pasado dicho día no se incluirán en la nómina si hubiese necesidad de hacer más de una el Ayuntamiento que no haya cumplido este servicio, ni tampoco aquellos Secretarios ó Recaudadores cuyos Ayuntamientos no hayan presentado en la Intervención de fondos provinciales la cuenta del periodo voluntario ó no hayan ingresado en la Depositaria provincial el saldo en favor de la Diputación.»

Posteriormente esta Presidencia por dos veces ha dirigido oficios á los Ayuntamientos que no habían cumplimentado este servicio para que lo cumplimentasen, para satisfacer al que hubiere recaudado las cédulas dicho 5 por 100, se han hecho ya dos nóminas, cuando si los Ayuntamientos hubiesen cumplido lo pedido, hubiese sido una solamente, y hoy, después de cuatro meses, aún no lo han cumplimentado los Ayuntamientos de Almaraz de Duero, Ayoó de Vidriales, Bretó, Bretocino, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Cabañas de Sayago, Cerezal de Aliste, Cernadilla, Cobrerros, Colinas de Trasmonte, Corrales, Faramontanos de Tábara, Ferreras de abajo, Fontanillas de Castro, Fuentesauco, Fuentesecas, Torregamones, Granja de Morerueta, El Maderal, Mahide, Manganeses de la Lampreana, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Mayalde, Muelas del Pan, Otero de Sariegos, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Pedralba de la Pradería, Peleas de arriba, Peque, Pías, El Piñero, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Rionegro del Puente, Samir de los Caños, San Miguel de la Ribera, San Pedro de la Nave, San Vicente de la Cabeza, Tábara, Tamame de Sayago, Tapioles, Toro, La Torre del Valle, Torrefrades, Torregamones, Ungilde, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Venialbo, Villaescusa, Villageriz, Villalonso, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villaseco, Figueueta de arriba y Ungilde.

A estos se les previene que se les concede de término para cumplimentar el servicio repetidamente reclamado hasta el día 25 de Julio venidero, pasado el cual no se incluirán en nómina.

A los Ayuntamientos de Carbajales de Alba, Trabazos y Villalobos para ser incluidos en nómina tendrán que ingresar previamente las cantidades que adeudan por cédulas personales del año de 1927, que son respectivamente pesetas 11'75; 20'50 y 1'48.

Los Ayuntamientos de Fuentesauco, Fuentesecas, Pías, Rionegro del Puente, San Vicente de la Cabeza y Toro, además del servicio primeramente expresado, las cuentas correspondientes á los periodos voluntario y ejecutivo, é ingresar el saldo.

El Ayuntamiento de Benavente deberá presentar la cuenta del periodo ejecutivo del ejercicio pasado.

Zamora 26 de Junio de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez. R—1856

# Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que se halla	CABIDA declarada		L I N D E R O S	Servi- dumbres
			Áreas Hectáreas	Centiáreas		
Ramon Turiel Ramos	Colinas Trasmonte	Caserio	32	9	N. Luisa Martínez, M. Pedro Manuel Bermejo, P. raya Quruelas y N. Antonino Mayado	Ninguna
El mismo	Idem	La Molinera	48	1	N. José Gallego, M. Facundo Pernia, P. José Brime y N. H. de Pedro Bermejo.	«
Atilano Brime Cobreros	Idem	Caserio	27	81	E. Gregorio Alvarez, S. Maria Fernández, O. termino Quiruelas y N Gregorio Fidalgo	«
El mismo	Idem	Idem	27	81	E. Joaquin Esteban, S. Deogracias Jañez, O, termino Quiruelas y O. Gregorio Fidalgo	«
El mismo	Idem	La Molinera	10	69	E. Antonio Esteban, S. Joaquin García, O. Gregorio Ramos y N. Elvira Navarro.	«
Siberio Antonio Gil	Idem	Caserio	48		E. Mateo Nuevo, O. Joaquín Miguellas, S. Juan Junquera y N. cañada de Manganes.	«
El mismo	Idem	Lucero	46		E. Luis Zurrón, O, Antonio Esteban, S. Luis Ferrero y N. Atilano Bremes.	«
El mismo	Idem	Balancinos	18		N. Agustín Pernia, E. terrenos intereoados del solicitante O. Aquilino Guerra y S. Santos Prieto	«
El mismo	Idem	Ocicon de la Cervilla	16		E. y O. con el monte raso, S. Manuel Gil y N. Francisco Gutierrez.	«
Antonio Esteban Alonso	Idem	Balancinos	18	15	N. terrenos del Estado, M. Francisco Chanas, P. Josefa Brime y N. Domingo Miñambres.	«
Francisco Gallego Pernia	Idem	Valle hondo	42		E. y S. Francisco Rodriguez y otros, O. cañada y N. Martín Fernández.	«
El mismo	Idem	Idem	39	8	E. Esteban Martínez, S. camino servidumbre, O. Zenón Vallinas y N. con el solicitante.	«
El mismo	Idem	Camino Manganeses	46	9	E. Victor Mayo, S. Esteban Martínez, O. Regina Bermejo y N. término de Quiruelas.	«
El mismo	Idem	Idem	41	5	E. José Garcia, S. Jerónimo Navarro, O. Antolin Chana y N. término de Quiruelas.	«
El mismo	Idem	Idem	19		E. Francisco Zurrón, S. Luisa Martínez, O. Victor Martínez y N. término Quiruelas.	«
Mateo Nunvo Esteban	Idem	Caserio	23	68	E. raya de Manganeses, M. Manuel Esteban, P. y N. raya de Quiruelas.	«
El mismo	Idem	Idem	36	9	N. raya Manganeses, M. Manuel Rodriguez, P. Joaquín Miguelez y N. Juan Junquera.	«
El mismo	Idem	Balancinos	16	6	N. terreno intrusado, M. Luis Zurrón, P. Blas Ganado y N. Antonio Rodriguez.	«
Marcelino Rodriguez Peral	Idem	Camino Manganeses	72	9	E. Manuel Rodriguez, S. Jerónimo Navarro, O. Luis Zurrón y N. término Quiruelas.	«
El mismo	Idem	Balancinos	16		E. Jerónimo Juarez, S. campo de Concejo. O. José Garcia y N. H. de Patricio Nuevo.	«
Isidoro Rodriguez Perez	Idem	Caserio	36	7	N. Joaquin Casado. M. camino Valle hondo, P. Elias Fernandez y N. Isidoro Casaseca.	«
Aquilino Guerra del Rio	Idem	Valle hondo	32		E. Liborio Prada, S. Justo Carnero, O. Sautos Rabano y N. Sebastian Gallego.	«
El mismo	Idem	Balancinos	14		E. terreno intrusado, S. José Pernia, O. Candido Fernández y N. Liborio Gil.	«
Anacleto Nuevo Turiel	Idem	Caserio	36		E. Luisa Martínez, S. Gregorio Fidalgo, O. término de Quiruelas y N. José Pernia.	«
El mismo	Idem	Teso Campano	12		E. Mariano Otero, S. Anita Fernández, S. Atilano Brime y N. Hermenegildo Esteban.	«
El mismo	Idem	Cerca de la Cerrilla	16		E. Aquilino Guerra, S. Pedro Rodriguez y N. Candido Fernandez.	«
José Gallego Chanas	Idem	Balancinos	12		E. Apolinar Jañez, S. Victor Mayo, O. Maria Nieves Ferrero y N. Antonio Alvarez.	«
El mismo	Idem	Teso Campano	35		E. y S. Miguel Fraile, O. cañada Bresadero y N. con el solicitante.	«
Vicente Garcia Peral	Idem	Laguna Mora	38		E. Eulogio Prieto, S. Antonio Alvarez, O. Sebastian Gallego y N. Juan Peral.	«
Amalia Pernia Bermejo	Idem	Idem	36		N. Ramón Esteban, S. Joaquin Esteban, E. con el Ramón y O. Clotilde Zurrón.	«
La misma	Idem	La Molinera	12		N. Nazario González, S. Blas Cadio, E. Francisco Pernia y O. Simón Brime.	«
La misma	Idem	Valle hondo	18		N. Francisco Chana, S. y O. Cándida Fernández y O. H. de Cándido Mayado.	«
Eugenio Ramos Rodriguez	Idem	Caserio	32		E. Lucio Martínez, S. Atilano Brime, O. raya de Quiruelas y N. Anacleto Nuevo.	«
El mismo	Idem	Balancinos	14		E. Toribio Rubio, S. Francisco Gutierrez, O. Luis Zurrón y N. José Pernia.	«
Apolinar Jañez Rodriguez	Idem	Laguna mora	26		E. Inocencio Juarez, S. Deogracias Juarez, O. Atanasio Garcia y otro y N. rayo Manganeses.	«
El mismo	Idem	Balancinos	18		E. y S. con monte Matababras, O. Teodoro Arias y N. Francisco Chana	«
Sebastian Gallego Pernia	Idem	Caserio	32	8	E. Amalia Pernia, S. Simón Brime, O. Luisa Martínez y N. Placido Esteban.	«
El mismo	Idem	La Molinera	20		E. Luis Ferreras, S. Antolin Chana, Hermenegildo Esteban y N. Atilano Brime.	«
Gregorio Ramos Rodriguez	Idem	Balancinos	12		E. con el solicitante, S. Deogracias Juarez O. H. de Pedro Bermejo y N. Joaquin Miguelez.	«

## VADILLO DE LA GUAREÑA

Formado el reparto de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1928, se halla expuesto al público por quince días hábiles, en la Secretaría, al objeto de poderlo examinar los contribuyentes y puedan presentar en forma reglamentaria las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo y tres días más, desde las diez a la una de la mañana y de tres a siete de la tarde, según dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Vadillo de la Guareña 21 de Junio de 1928.—El Presidente de la Junta general, Ciriaco Martín. R—1822

## ARCOS DE LA POLVOROSA

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1927, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra las mismas; pues transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Arcos de la Polvorosa 20 de Junio de 1928.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—1818

## SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don José Rodríguez Moralejo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 16 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.829.72 pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos mayores, calculados en la ejecución de las obras del nuevo Consistorio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Miguel de la Ribera 17 de Junio de 1928.—El Alcalde, José Rodríguez. R—1786

## ZAMORA

Don Valentín Matilla Pinilla, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente por enfermedad del propietario de este Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía, a los individuos que al final se relacionan, por infracción de las ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 para la aplicación del Real decreto citado, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al periodo ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de la multa impuesta a cada uno de ellos; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que los contribuyentes que satisfagan sus débitos dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL se gravarán éstos con el recargo del 10 por 100, con arreglo al artículo 32 del referido Reglamento, y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo a lo

mandado en las disposiciones de referencia.—Zamora 21 de Junio de 1928.—El Alcalde accidental, Valentín Matilla.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de recaudación.

	Pesetas
Francisco Rubio	2
Joaquín Fuentesauco	2
Mariano Alonso	2
Luis Cabero	2
Tomás Lozano	2
Pedro Barrios	10
José Almaráz	2
Matías Martín	2
Agapita Escudero	3
Florentino Rodríguez	25
Sebastián Alvarez	10
José Refoyo	10
Arturo Cabezas	2
Arturo Cabezas	3
Hilario Jiménez	25
Concepción Redondo	5
Inocencia Perez	5
María Bulón	5
Antonio Fuensalino	5
Fidel Pastor	5
Luis Lozano	2
María Bulón	5
Feliciano Iglesias	10
Angel Hurtado	5
Josefa García	5
Miguel González	10
Angel Maestre	5
Margarita Moreno	5
Adriana Campesino	5
Andrés Domínguez	5
Suma	184

Zamora 21 de Junio de 1928.—El Alcalde accidental, Valentín Matilla. R—1827

## SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminado por el Ayuntamiento pleno de este distrito el padrón de cédulas personales para el año actual de 1928 a 1929, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido este plazo ó sea el de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

San Pedro de la Nave 19 de Junio de 1928.—El Alcalde, Angel Segurado. R—1819

## TORO

## Limpieza pública.

Al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial y bajo la Presidencia del señor Alcalde ó de la persona en quien éste delegue y asistencia de dos Vocales de la Comisión municipal permanente y del Secretario de esta Corporación, la subasta para contratar por tres años, ó sea, desde el primero de Julio próximo, al 30 de Junio de 1931, el servicio diario de la limpieza de esta población por el procedimiento de cubas inodoras y bajo el tipo de 10.000 pesetas por cada año.

La subasta se celebrará con sujeción a las reglas establecidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y de conformidad con lo consignado en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de Secretaría todos los días laborables desde las diez a las trece, a disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel de la clase 8.ª, con arreglo al modelo que al final se expresa, y solo por la cantidad anteriormente fijada ó en baja de ella, serán admitidas, acompañándose la cédula personal del

licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 500 pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta. La fianza definitiva que prestará el rematante será la del 10 por 100 de la cantidad en que el servicio le fuere adjudicado, y la presentación de pliegos deberá hacerse dentro de los días laborables al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la subasta y horas de diez a trece.

Toro 23 de Junio de 1928.—El Alcalde, Anacleto Carbajosa. R—1838

## Modelo de proposición.

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . ., enterado del anuncio para contratar en pública subasta el servicio de la limpieza pública de esta ciudad, durante los años 1928 al 1931, me comprometo a prestarlo con estricta sujeción a lo condicionado en el pliego de condiciones, del que estoy enterado, por la cantidad de . . . . . pesetas (la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

## TERROSO

Don Buenaventura Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Terroso.

Hago saber: Que teniéndose que proceder al nombramiento de guarda particular jurado de este Municipio para la custodia y vigilancia de las fincas particulares y comunales de este término municipal, con la asignación anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Se anuncia por medio del presente a fin de los que sean aptos puedan solicitarlo en el plazo de ocho días en esta Alcaldía.

Terroso 16 de Junio de 1928.—El Alcalde, Buenaventura Rodríguez. R—1788

## PINILLA DE TORO

Don Alfonso Pérez Alfageme, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 11 del actual mes, acordó hacer en el presupuesto del año actual, la transferencia siguiente:

- Del capítulo 11 artículo 1.º 300 pesetas.
- Al capítulo 4.º artículo 4.º 100 ídem.
- Al capítulo 6.º artículo 4.º 100 ídem.
- Al capítulo 7.º artículo 10 50 ídem.
- Al capítulo 13 artículo 3.º 50 ídem.

Dicha propuesta queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días para que dentro de dicho plazo puedan formularse reclamaciones para ante el Ayuntamiento pleno.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente se fija el presente que firmo en Pinilla de Toro a 20 de Junio de 1928.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—1823

## FERMOSELLE

Don José María Mayor Baz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión que celebró el día 18 del actual, tomó varios acuerdos y entre ellos el siguiente:

2.º Quedar sin efecto el concurso anunciado con fecha 16 de Mayo próximo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 59, para proveer en propiedad la plaza de Auxiliar de Secretaría, pues sin duda y debido a una equivocación involuntaria se anunció referido concurso sin que antes fuera acordado por el Ayuntamiento pleno a quien da derecho el Estatuto municipal en su artículo 247.

Lo que hago público para conocimiento general.

Fermoselle 23 de Junio de 1928.—José María Mayor. R—1842

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Clase de artículos	Precios en el día de hoy	PRECIOS	
		En alza	En bajos
	Pesetas	Pesetas	Peseta,

Puebla de Sanabria

Centeno, quintal métrico	39		
Harina, 100 kilos	68		
Pan, kilo	0'65		
Garbanzos, kilos	0'85		
Huevos, 100 id.	12	1'50	
Leche, litro	0'60		
Pescado truchas, el kilo	4		
Aceite, litro	2'25		
Bacalao, kilo	1'75		
Patatas, quintal	15	4	
Vino tinto, litro	0'50		
Idem blanco, id.	0'55		
Vinagre, id.	0'45		
Carne de ternera, kilo	3		
Idem lanar, id.	2'35		
Idem cabrio, id.	2'35		

Puebla de Sanabria 15 de Junio de 1928.—El Alcalde, José Requejo.—El Secretario, Nazario Gallego.

Corrales

Trigo, quintal métrico	50		
Harina, id.	63		
Pan, id.	60		
Cebada, id.	40		
Centeno, id.	39		
Avena, id.	32		
Algarrobas, id.	39		
Garbanzos, id.	95		
Huevos, 100 id.	17		
Leche, litro	0'50		
Pescado fresco, kilo	3'50		
Aceite, quintal métrico	190		
Bacalao, id.	150		
Alubias, id.	58		
Judías, id.	60		
Patatas, id.	12		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'60		
Vinagre, id.	0'10		
Carne de vaca, kilo	3'25		
Id. de ternera, id.	3'50 y 3'25		
Id. de cerdo tocino, id.	2'75		
Azúcar blanquilla, q. m.	170		
Idem pilé, id.	190		
Arroz, id.	62		

Corrales 16 de Junio de 1928.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Costa.

Santibañez de Vidriales

Trigo, 100 kilos	67		
Harina, id.	64		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, 100 kilos	36		
Centeno, id.	39		
Garbanzos, id.	79		
Huevos, 100 id.	13'50		
Leche, litro	0'55		
Pescado fresco, kilo	2'25		
Aceite, litro	2		
Bacalao, kilp	2		
Patatas, id.	0'15		
Vino tinto, litro	0'35		
Idem blanco, id.	0'50		
Carne de vaca, kilo	1'75	0'25	
Idem de ternera, id.	2'75	0'25	
Idem de cerdo, id.	3'75		
Idem lanar, id.	2	0'25	
Idem cabrio, id.	2	0'25	

Santibañez de Vidriales 15 de Junio de 1928.—El Secretario, Nemesio Carbajo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Uña.

Micereces de Tera

Trigo, 100 kilos	48'50		
Harina, id.	64		
Pan, kilo	0'70		
Cebada, 100 kilos	36		
Centeno, id.	43		
Algarrobas, 100 kilos	40		

Garbanzos, 100 kilos	100		
Huevos, el 100	12		
Leche, litro	0'50		
Aceite, litro	2		
Bacalao, kilo	2		
Judías, 100 kilos	110		
Patatas, id.	12		
Vino tinto, cántaro	4		
Carne de ternera, kilo	2'50	0'50	
Idem lanar, id.	2'50	0'50	

Micereces de Tera 16 de Junio de 1928.—El Secretario, Anselmo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Gallego.

Alcañices

Trigo, 100 kilos	48		
Harina, id.	65		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, 100 kilos	38'50		
Centeno, id.	37'50		
Garbanzos, kilo	1'40		
Huevos, docena	1'40		
Leche, litro	0'50		
Pescado fresco, kilo	3'25		
Aceite, litro	2		
Bacalao, kilo	2		
Alubias, id.	1'10		
Judías, id.	1'10		
Patatas, id.	0'15		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	1		
Vinagre, id.	0'40		
Carne de vaca, kilo	2'90		
Idem de ternera, id.	3		
Idem de cerdo, id.	3'25		
Idem cabrio, id.	2'40		
Arroz, id.	0'85		
Azúcar, id.	2		

Alcañices 15 Junio de 1928.—El Secretario, Manuel B. Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Prieto.

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Mariano Gallo Alcantara y Casas, Juez de primera instancia de la Ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Agripino González Quijo, á nombre y en representación de D. Adolfo Uribe Olano, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Bilbao, contra la Sociedad «Tostón y Compañía, S. L.» de esta plaza, sobre pago de cuatro mil treinta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento fué embargado como de la propiedad de la entidad demandada lo siguiente:

Un automóvil turismo, conducción interior, marca «Velié», carrocería pintada de color obscuro ó azul obscuro, de 18 H. P., seis cilindros, no constando el número del motor; tasado pericialmente en nueve mil setecientos cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta por término de ocho días el referido coche, señalando para ella el día diez y ocho de Julio próximo, á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la cual habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de subasta es el de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento porque se saca de nuevo á subasta ó mejor dicho del tipo porque se saca de nuevo á subasta tal coche.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo tipo de subasta, y

4.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de matrícula del coche y demás impuestos que fuere preciso satisfacer.

Dado en Zamora á veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Mariano Gallo-Alcantara.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

R—1859

PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Rodríguez Blanco, accidental Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á D. Jesús Boyano Fernández, D. Eduardo Crespo Fidalgo y Don Miguel González Alonso, vecinos el primero de esta villa y los otros doe de Galende, se ha seguido expediente de apremio en el que por providencia de hoy, se acordó sacar a primera y pública subasta los siguientes inmuebles embargados á tal fin á referidos multados.

A D. Jesús Boyano Fernández,

La mitad de una casa proindiviso con su hermano D. Ubaldo, en el casco de esta villa y barrio de San Francisco, sin número, que linda por la derecha entrando con herederos de don Rafael Rivera, izquierda herederos de Matías Sánchez, frente con carretera de Villacastín á Vigo y espalda con carretera de Sobradelo, mide unos ciento veinte metros cuadrados de extensión superficial y es de planta bnja y alta, cubierta de losa; valorada dicha mitad en mil pesetas.

A D. Eduardo Crespo.

Una tierra de secano, con ocho ó diez robles al nombramiento de Llavanjeda, de diez áreas y veinte centiáreas; linda Norte camino público, Sur carretera pública, Este Luis Carbajo y Oeste Agustín García. Valorada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

A D. Miguel González Alonso.

Un matorral con leña de roble y un adil dentro del mismo, al pago de la Veiga del medio, de diez y ocho pies ó sea un área noventa centiáreas: linda Este Gregorio Castro, Sur Miguel Ramos, Norte Gregorio Castro y Oeste José Gordo; valorada en cien pesetas.

Una tierra al nombramiento de Prado Nido, de trece áreas veinte centiáreas: linda Este Juana Montero, Sur Manuel Gómez, Oeste Domingo Núñez y Norte Dámaso Ramos; valorada en cuatrocientas pesetas.

Dichas fincas radican en término municipal de Galende, excepto la primera, urbana, que lo está en el de esta villa.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad ni se ha suplido previamente la falta de los mismos; que para tomar parte en la subasta, habrá que consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor dado á los bienes en tasación, pues este sirve de tipo para la subasta en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación.

Dado en Puebla de Sanabria á veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.—Francisco Rodríguez.—El Secretario, Antonio Ramos.

R—1830

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS—ZAMORA

Se abre un concurso para proveer el cargo de Contable de esta entidad, con el sueldo y condiciones que están de manifiesto en la Oficina de la misma.

El plazo para presentar solicitudes y documentos termina el día 4 del próximo mes de Julio, debiendo presentarse aquellos de cinco á ocho de la tarde durante los días laborables, y de once á trece de la mañana durante los festivos.

Zamora 27 de Junio de 1928.—El Presidente, Quirino Francisco Muñoz Araoz.

Quedan acotadas para toda clase de ganado en el pueblo de Morales de Valverde, las fincas pertenecientes á los vecinos del mismo, Cayetano Iglesias García, Felipe Gallego y Ceferino Galende; el ganado que se encuentre en ellas pagará la pena á que haya lugar.